

52852222	SUAREZ RODRIGUEZ ANA MARIA	19/04/05	DEUDOR
54066031	TOCA SANTANA MANUEL	19/04/05	DEUDOR
16558918	TORNES HERNANDO LUIS FELIX	25/07/05	DEUDOR
42486631	TORRENS GALVAN ANTONIETA	13/07/05	DEUDOR
42905879	TORRES MENDEZ FERMINA M	07/06/05	DEUDOR
42878089	TRUJILLO FARIAS RAFAEL JUAN	25/07/05	DEUDOR
78502469	VALENTIN CONDE EDUARDO	19/04/05	DEUDOR
42832778	VALLE SANCHEZ LUIS	13/07/05	DEUDOR
52853287	VEGA MUÑOZ FRANCISCO LUIS	19/04/05	DEUDOR
42746404	VEGA PEREZ PEDRO	13/07/05	DEUDOR
42642090	VEGA SANTANA SANTIAGO FEDERICO	19/07/05	DEUDOR
22277295	VICENTE ALCAZAR FRANCISCO	07/06/05	DEUDOR
42827121	VISO ALFARO MANUEL GERMAN	19/01/05	DEUDOR
42786131	YANEZ MELIAN JOSE	25/07/05	DEUDOR

11.861

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

13.200

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales siguientes:
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la guardería municipal
- Tasa residencia de ancianos
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras
- Tasa por Licencias urbanísticas

Los acuerdos de aprobación provisional fueron expuestos al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el 1 de julio de 2005, en el periódico Canarias 7 de fecha 14 de julio de 2005 (página 77), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de julio de 2005 (página 14274), por treinta días, durante cuyo plazo no se produjo reclamación alguna.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica los acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto integro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, que entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y que quedan como sigue:

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas

1. Ordenanza fiscal que regula la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Artículo 5. Base imponible.

Se añade a final del artículo:

Se tomará como presupuesto de las obras (base imponible) el mayor valor entre los dos siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto (como se señala en los apartados anteriores)

b) Presupuesto obtenido según los valores mínimos de construcción que se detallan en esta ordenanza.

Se gestionará de forma conjunta con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En el artículo 8. Cuota tributaria

Se añade:

La cuota mínima a liquidar, en el caso de ingreso directo, por la Tasa de Licencias urbanísticas es de 40 euros, para todos los casos.

Cédula de habitabilidad.

Por cada licencia de esta naturaleza que se tramite se satisfará una cuota que estará calculada en función del número de viviendas para la que se solicite:

Cédula habitabilidad	Por cada una
Hasta 10 viviendas (con el mínimo general de esta tasa)	30,00
Más de 10 y hasta 40 viviendas (con un mínimo de 300 euros)	16,00
Más de 40 viviendas (con un mínimo de 700 euros)	12,00

2. Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3. Devengo, base imponible y cuota

Se añade a final del artículo:

Se entiende por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (base imponible) el mayor valor entre los dos siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto
- b) Presupuesto obtenido según los valores mínimos de construcción que se detallan en esta ordenanza.

Se gestionará de forma conjunta con la Tasa por Licencias Urbanísticas.

3. Ordenanza fiscal que regula la Tasa por Licencias Urbanísticas y Ordenanza Fiscal que regula El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se incluye el Anexo y la disposición adicional siguiente tanto para la Ordenanza fiscal que regula Tasa por Licencias Urbanísticas como para la que regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

ANEXO:

Se tomará como presupuesto de las obras (base imponible) el mayor valor entre los dos siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto
- b) Presupuesto obtenido según los valores mínimos de construcción que se detallan en esta ordenanza.

Tabla de valores mínimos.

Para nuevas construcciones, ampliaciones, etc....

Tipo de construcción	Euros por m2
Viviendas / Residencial	
Unifamiliares entre medianeras o en hilera	470,36
Unifamiliares aisladas	572,62
Plurifamiliar	501,05
Plantas diáfanas sin uso específico	163,61
Comercial	
En edificios de viviendas	265,86
En edificios exclusivos entre medianeras	593,07
En edificios exclusivos aislados	531,72
Plantas sótano servicios	327,21
Oficinas	
En edificios de viviendas	388,56
En edificios exclusivos entre medianeras	470,36
En edificios exclusivos aislados	531,72
Plantas sótano servicios	327,21
Garajes y aparcamientos	
De viviendas unifamiliares	265,86
En plantas bajas de edificios plurifamiliares	306,76
Edificios de aparcamientos sobre rasante	306,76
En sótanos 1º y 2º	327,21
En sótanos a partir del 3º	347,66
Industrial	
Naves sencillas con luces < 12 m	204,51
Naves sencillas con luces > 12 m	245,41
Edificios industriales	306,76
Edificios de espectáculos, Salas de fiestas, Discotecas, cines, etc.	
En plantas de edificios con otros usos	593,07
En edificio de uso exclusivo	715,77
Plantas sótano servicios	327,21
Edificios docentes, religiosos y culturales	
Internados, Residencias, Colegios mayores	511,27
Guarderías, Parvularios, Preescolar, etc.	490,82
Iglesias, Capillas, sanatorios	572,62
Centros sociales, parroquiales, culturales, etc.	470,36
Museos y centros de exposiciones	777,12

Plantas sótano servicios	327,21
Edificios sanitarios y asistenciales	
Hospitales	899,83
Clínicas, Centros médicos	736,22
Residencias y Ambulatorios, etc.	593,07
Plantas sótano servicios	327,21
Instalaciones deportivas	
Instalaciones deportivas abiertas	81,80
Instalaciones deportivas cubiertas	490,82
Piscinas descubiertas	368,11
Plantas sótano servicios	327,21
Edificios de servicio	
Estaciones de guagua, estaciones marítimas	633,97
Bares, cafeterías, Restaurantes	490,82
Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	163,61
Plantas sótano servicios	327,21
Urbanización	
Terreno bruto	16,36
Terreno neto	102,25
Plazas y parques	102,25
Urbanización de calles	85,89
Asfaltado de calles	20,45
Jardinería	57,26
Acondicionamiento de parcela	24,54
Hoteles - Apartamentos	
5* (lujo)	899,83
5* (lujo)- sótanos	719,86
5*	801,67
5*-sótanos servicios	642,15
4*	715,77
4*-sótanos servicios	572,62
3*	613,52
3*-sótanos servicios	490,82
2 y 1*	523,54
2 y 1*-sótanos servicios	417,19

Hoteles	
5* (lujo)	818,03
5* (lujo)- sótanos	654,42
5*	728,04
5*-sótanos servicios	580,80
4*	650,33
4*-sótanos servicios	519,45
3*	556,26
3*-sótanos servicios	445,82
2 y 1*	474,46
2 y 1*-sótanos servicios	380,38
Pensiones	
2*	486,73
2,*-sótanos	388,56
1*	425,37
1,*-sótanos	339,48
Apartamentos turísticos	
5 llaves	543,99
5 llaves - sótanos servicios	433,55
4 llaves	494,91
4 llaves - sótanos servicios	396,74
3 llaves	445,82
3 llaves - sótanos servicios	355,84
2 y 1 llaves	409,01
2 y 1 llaves - sótanos servicios	327,21
Bungalows turísticos	
5 llaves	572,62
5 llaves - sótanos servicios	458,09
4 llaves	523,54
4 llaves - sótanos servicios	417,19
3 llaves	470,36
3 llaves - sótanos servicios	376,29
Villas turísticas	
5 llaves	593,07
5 llaves - sótanos servicios	474,46
4 llaves	523,54
4 llaves - sótanos servicios	417,19

Demoliciones	Euros
Por metro cúbico	7,36
Otras construcciones	Euros por m2
Construcción de estanque (por metro cúbico)	58,02
Colocación de puertas de garaje	224,81
Colocación de puertas normales	385,39
Colocación de ventanas o escaparates	256,93
Vallado de estanques, por metro lineal	45,58
Construcción de cuarto de lavado o habitaciones	328,41
Amurallamiento con bloques de 0,20 metros y 2,5 mts de altura por mt lineal	131,57
Amurallamiento con bloques de menos de 20 cm y 2,5 mts de altura por mt lineal	113,96
Construcciones agrícolas (establos y alpendres)	199,95
Vallado con malla, por metro lineal	13,47
Construcciones de invernaderos	3,21
Construcciones o levantamientos de paredes de bloque	32,12
Techado con planchas traslúcidas o claraboyas	116,03
Techado con forjados	96,35
Cierre de terrazas o patios con estructura metálicas o de madera	161,62
Ejecución de aceras	45,58
Apertura de zanjas	58,02
Para reformas	un 60% de los valores anteriores

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La tabla de valores de construcción se actualizará para el ejercicio 2006 y 2007 en un 4%, salvo que el IPC nacional medido de noviembre a noviembre sea inferior, en cuyo caso se actualizará en el importe de éste con efectividad desde el 01 de enero.

4. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la guardería municipal

Queda redactado como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA Y ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Hay 3 tipos de servicios a los que se puede optar:

1. Jornada completa, de 6:30 horas a 17:00 horas
2. Jornada reducida, de 6:30 horas a 14:00 horas
3. Media Jornada de 6:30 horas a 12:00 horas

La matrícula, cuya cuantía es 40 euros, ha de pagarse al inicio de cada curso escolar, o en el momento en que el menor sea admitido en la guardería, independientemente de que los menores hayan asistido a la misma en cursos anteriores.